

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 148 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana Isabel Baixauli Bedia, contra la empresa “Euromotor General de Vehículos, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la resolución siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Ana Isabel Baixauli Bedia, contra “Euromotor General de Vehículos, Sociedad Limitada”, por un importe de 3.214,63 euros de principal, más 321 euros y 321 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) Líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Euromotor General de Vehículos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.239/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 652 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de “Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, contra don José Antonio Rodríguez Cabrera, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y “Fontanería, Albañilería y Calefacción, Sociedad Anónima”, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimo la demanda y condeno a don José Antonio Rodríguez Cabrera a abonar a “Mutua Asepeyo” la cantidad de 17.857,32 euros en concepto de prestación indebidamente percibida, absolviendo de la demanda al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la empresa “Fontanería, Albañilería y Calefacción, Sociedad Anónima”.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico, deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José Antonio Rodríguez Cabrera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.245/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 68 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Andrea Fabiana Ferreri, contra don Delfín Bañeres Molina, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado don Delfín Bañeres Molina, en situación de insolvencia total por importe de 7.874,23 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Delfín Bañeres Molina, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.951/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.046 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Antonia Gómez López, contra la empresa “Confecciones e Instalaciones Eres, Sociedad Limitada”, “Las Telas de las Meninas, Sociedad Limitada”, y “Eres Decoración, Sociedad Anónima”, sobre ordinario,

se ha dictado sentencia de fecha 28 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Antonia Gómez López, contra “Confecciones e Instalaciones Eres, Sociedad Limitada”, “Las Telas de las Meninas, Sociedad Limitada”, y “Eres Decoración, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno a la empresa demandada “Confecciones e Instalaciones Eres, Sociedad Limitada”, a abonar a la demandante 1.642,63 euros, más el 10 por 100 correspondiente en concepto de interés por mora, absolviendo a las empresas “Las Telas de las Meninas, Sociedad Limitada”, y “Eres Decoración, Sociedad Anónima”, de las peticiones formuladas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme, y frente a ella no cabe formular recurso de suplicación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Confecciones e Instalaciones Eres, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.953/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 422 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Alberto Hortiguera Blas, don Cosmin Florin Stan, don Narciso Bienvenido Zamora, don Diego Vázquez Sánchez, don Francisco Javier Morcillo Díez, don Javier Cuadrado Alonso, don José Carmelo Ruiz de Silva, don Óscar Hely Montenegro Paz, don José Luis Chico González, don Julio Pérez Fraile y don Servio Joselito Jaramillo Salinas, contra la empresa “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 29 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Carlos Alberto Hortiguera Blas, don Narciso Bienvenido Zamora, don Diego Vázquez Sánchez, don Francisco Javier Morcillo Díez, don Javier Cuadrado Alonso, don José Carmelo Ruiz de Silva, don Óscar Hely Montenegro Paz, don José Luis Chico González, don Julio Pérez Fraile y don Servio Joselito Jaramillo Salinas, contra “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora, condenando a la empresa de-

mandada a que les indemnice en las sumas que se señalan a continuación, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución o hasta la nueva colocación, respectivamente, declarando con esta fecha extinguida la relación laboral.

A don Carlos Alberto Hortiguera Blas: 16.786,43 euros y 8.243,09 euros.

A don Diego Vázquez Sánchez: 12.559,50 euros y 8.428,82 euros.

A don Francisco Javier Morcillo Díez: 19.032,45 euros y 6.180,43 euros.

A don Javier Cuadrado Alonso: 5.829,60 euros y 8.383,52 euros.

A don José Carmelo Ruiz de Silva: 6.180,53 euros y 9.571,89 euros.

A don José Luis Chico González: 26.911,95 euros y 6.303,70 euros.

A don Julio Pérez Fraile: 4.996,95 euros y 7.186,09 euros.

A don Narciso Bienvenido Zamora García: 1.800,15 euros y 5.498,64 euros.

A don Óscar Hely Montenegro Paz: 16.137 euros y 8.122,29 euros.

A don Servio Joselito Jaramillo Salinas: 4.751,25 euros y 6.832,75 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado en la entidad “Banesto”, sita en la calle Orense, número 19, con el número 2515.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en la anterior cuenta.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.110/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 852 de 2008, de este Juz-

gado de lo social, seguido a instancias de doña Montserrat Aguado Gómez, contra la empresa “Fincas Valdemoro, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Montserrat Aguado Gómez, contra la empresa “Fincas Valdemoro, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, debo condenar y condeno a la demandada, a abonar a la actora la suma de 11.909,64 euros por los conceptos de su demanda más el 10 por 100 de interés de mora.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial habrá de estar y pasar por esta declaración.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Fincas Valdemoro, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.865/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 341 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Sira Olivares Ferrer, contra la empresa “Desarrollos Empresariales Egeo, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Sira Olivares Ferrer, contra la entidad “Desarrollos Empresariales Egeo, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, condenando a la empresa demandada a que, a su opción, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución readmita a la trabajadora o le indemnice en la suma de 278,04 euros, con abono, en todo caso, de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (16 de enero de 2009) hasta la de notificación de esta sentencia, sin perjuicio de las situaciones de incompatibilidad que se produzcan debido a otras situaciones salariales o prestaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de